ACUERDO Y SENTENCIA

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, estando reunidos en la Sala de Acuerdos los Excelentísimos Señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Doctores **MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA, MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS y LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA y,** por ante mí, la Secretaria autorizante, se trajo el expediente arriba individualizado a fin de resolver el recurso extraordinario de casación interpuesto por el Abg. Rafael Bernal contra el Acuerdo y Sentencia N° 57 de fecha 24 de noviembre de 2023 dictado por el Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de San Pedro.-

Previo el estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, resolvió plantear las siguientes; -

C U E S T I O N E S :

¿Es admisible para su estudio el recurso extraordinario de casación interpuesto?-

En su caso, **¿resulta procedente?**-

A los efectos de establecer el orden de votación se realizó el sorteo de ley que arrojó el siguiente resultado: **RAMÍREZ CANDIA, LLANES OCAMPOS y BENÍTEZ RIERA**.-

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA, EL MINISTRO RAMÍREZ CANDIA, DIJO:

1. El recurso de casación interpuesto debe ser declarado inadmisible, por los siguientes motivos:

2. A través de la documentación adjunta al expediente, se verifica que mediante S.D. N° 94 de fecha 8 de junio de 2023, el Tribunal de Sentencia de la Ciudad de San Estanislao integrado por las Jueza Romina Onieva, Mercedes Urunaga y Ninfa Aguilar, resolvió condenar al acusado Catalino González Alvarez a la pena privativa de libertad de cinco años, calificando su conducta dentro de las disposiciones de los artículos 167 inciso 1°, en concordancia con el 29 inciso 1°, ambos del Código Penal. Este fallo fue impugnado por la representante de la defensa pública Natalia Cabrera, y atendido por el Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de San Pedro, que por Acuerdo y Sentencia N° 57 de fecha 24 de noviembre de 2023 resolvió corregir la conducta

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

jurídica atribuida al acusado, debiendo ser calificada dentro de las disposiciones de los artículos 167 inciso 1°, en concordancia con el 29 inciso 2° del Código Penal, y confirmar la sentencia apelada en los demás puntos. Posteriormente, asume la representación de la defensa técnica el Abg. Rafael Bernal, e impugna el Acuerdo y Sentencia N° 57 a través del recurso extraordinario de casación hoy traído a la atención de esta Sala Penal.-

3. Ante esta presentación, corresponde verificar su adecuación a las condiciones legales establecidas para la modalidad recursiva empleada, tales como plazo, legitimidad para recurrir, objeto de impugnación y fundamentación del escrito.-

4. En primer lugar, se debe determinar si el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, es decir, dentro de diez días hábiles posteriores a la notificación, condición procesal impuesta por el Art. 468 C.P.P.[1], aplicable a esta modalidad recursiva por remisión del Art. 480 del mismo cuerpo legal[2].-

5. En este contexto, el recurrente ha sido notificado del Acuerdo y Sentencia N° 57 en fecha 12 de diciembre de 2023- según cédula que adjunta- y presenta su escrito de interposición ante la Secretaría de esta Sala Penal en fecha 28 de diciembre de 2023, esto es, al undécimo día hábil desde la notificación.-

6. En estas condiciones, el recurso ha sido presentado luego de diez días hábiles a partir de la notificación de la resolución que se pretende impugnar, y por ello, no cumple con la exigencia del plazo de interposición fijado por el legislador, debiendo declararse su inadmisibilidad por extemporáneo. **ES MI VOTO**.-

7. A su turno, los Ministros **LLANES OCAMPOS** y **BENÍTEZ RIERA** manifestaron que se adhieren al voto que antecede, por compartir los mismos fundamentos.-

Con lo que se dio por terminado el acto firmando VV.EE., todo por ante mí que lo certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:-

Ante mí:

[1] **Art. 468. Interposición.** *El recurso de apelación se interpondrá ante el juez o tribunal que dictó la sentencia, en el término de diez días luego de notificada, y por escrito fundado, en el que se expresará, concreta y separadamente, cada motivo con sus fundamentos y la solución que se pretende**. Fuera de esta oportunidad no podrá aducirse otro motivo.***

[2] **Art. 480. Trámite y resolución.** *El recurso extraordinario de casación se interpondrá ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. Para el trámite y la resolución de este recurso serán aplicables, analógicamente, las disposiciones relativas al recurso de apelación de la sentencia, salvo en lo relativo al plazo para resolver que se extenderá hasta un mes como máximo, en todos los casos.*

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

VISTOS: Los méritos del acuerdo que antecede, la;-

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

R E S U E L V E :

DECLARAR INADMISIBLE al recurso extraordinario de casación interpuesto por el Abg. Rafael Bernal contra el Acuerdo y Sentencia N° 57 de fecha 24 de noviembre de 2023 dictado por el Tribunal de Apelación de la Circunscripción Judicial de San Pedro, por los fundamentos expuestos en el exordio de esta resolución.-

ANOTAR, notificar y registrar.-

Ante mí:

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A) Asunción, 09 de agosto de 2024 con Nro. AyS: 252 D.